ACUERDO CNH.DGC.01/17 POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL AVISO DE CESIÓN DE INTERESES DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO CNH-R01-L02-A2/2015, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR ALIANZAS O ASOCIACIONES EN LAS QUE SE LLEVE A CABO LA CESIÓN DEL CONTROL CORPORATIVO Y DE GESTIÓN O DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 7 de enero de 2016 se celebró el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida CNH-R01-L02-A2/2015 (en adelante, Contrato) entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Hokchi Energy, S.A. de C.V. y E&P Hidrocarburos y Servicios S.A. de C.V. (en adelante, Contratista).

SEGUNDO. Que el 30 de enero de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Cesión).

TERCERO. Que el 27 de febrero de 2017 el Contratista informó a la Comisión que el 21 de febrero de 2017, E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. (en adelante, E&P) cedió la mitad de su interés de participación a Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Hokchi), y que el mismo no implica una Cesión de Control Corporativo o de Gestión, en términos de la Cláusula 1.1 del Contrato y de la fracción X del artículo 2 de los Lineamientos de Cesión.

CUARTO. Que el 7 de marzo de 2017 la Comisión previno al Contratista para que complementara su información conforme a los Lineamientos de Cesión, por lo que el 13 de marzo de 2017 el Contratista atendiendo la prevención señalada, presentó la información complementaria a esta Comisión.

QUINTO. Que el 23 de marzo de 2017 el Contratista presentó a la Comisión la enmienda al Acuerdo de Operaciones Conjuntas suscrito entre Hokchi y E&P, en el cual modifican el Artículo 4.1 del Acuerdo para quedar como sigue: "*4.1 Las PARTICIPACIONES de las PARTES en el ACUERDO son las siguientes: Hokchi Energy 80% E&P 20%. Si una PARTE transnfiera (sic) toda o una parte de su PARTICIPACIÓN, el presente artículo será modificado en función de dicha transferencia.*"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Dirección General de Contratos, adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión, es competente para administrar y supervisar en materia jurídica los Contratos, así como tramitar y resolver los asuntos de su competencia, en términos de los artículos

14, 16, 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I,15 y 31, fracciones XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 32, apartado B, fracción I, de le Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22 fracciones I, X y XXVII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10 fracción IV, 21 fracción III y 23 fracción I, inciso e., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que la cláusula 23.1 del Contrato señala que para ceder la totalidad o parte de los Intereses de Participación es necesario contar con autorización previa y por escrito de la Comisión, señalando lo siguiente : "*Para poder vender, ceder, transferir, trasmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, las Empresas Participantes deberán contar con autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación de este Contrato.*"

TERCERO. Que los Lineamientos de Cesión señalan en su artículo 17 que en caso de que se lleve a cabo una modificación a la estructura del capital social o los Intereses de Participación del Contratista que no resulte en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión, el Contratista deberá dar aviso a la Comisión dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a la realización de la misma.

CUARTO. Que la autorización previa y por escrito que se solicita en el Contrato se da por verificada y satisfecha con el aviso que hace el Contratista en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Cesión cuando no resulte en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión; lo anterior toda vez que los Lineamientos de Cesión emitidos por el Órgano de Gobierno de esta Comisión, que es el mismo órgano colegiado que en su caso tiene las facultades para emitir la autorización a que se refiere el Contrato, consideró al emitir los citados lineamientos que en estos casos basta un aviso, quedando superada la autorización previa y por escrito, lo anterior siempre y cuando no implique una Cesión del Control Corporativo y de Gestión.

QUINTO. Que el aviso dado por el Contratista el 27 de febrero de 2017, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Cesión, se realizó dentro de los 30 días posteriores a que se llevará a cabo la cesión de los Intereses de Participación toda vez que conforme al Convenio de Cesión de Intereses de Participación presentado a esta Comisión se observa que el mismo se formalizó el 21 de febrero de 2017.

SEXTO. Que la Cesión realizada el 21 de febrero de 2017, por el cual E&P cedió la mitad de su interés de participación (es decir el 20%) del Interés de Participación total en el Contrato a favor de Hokchi, no resulta en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión, como lo manifiesta el Contratista, y se verifica en términos del artículo 1.1 del Contrato y de

la fracción X, del Artículo 2 de los Lineamientos de Cesión, por lo que los Intereses de Participación quedan como sigue:

Hokchi Energy S.A. de C.V.	80%
E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V.	20%

SÉPTIMO. Que la enmienda al Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 21 de febrero de 2017 presentada por el Contratista y por el que se modifica el artículo 4.1 de dicho Acuerdo queda como sigue:

"4.1 Las PARTICIPACIONES de las PARTES en el ACUERDO son las siguientes:

Hokchi Energy	*80%*
E&P	*20%*

Si una PARTE transfiera (sic) toda o una parte de su PARTICIPACIÓN, el presente artículo será modificado en función de dicha transferencia."

Por lo anterior, el Acuerdo de Operación Conjunta es congruente con el nuevo interés de participación señalado en el aviso, y es conforme al artículo 32, apartado B, fracción I, inciso c), de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cumpliendo con los requerimientos mínimos de la citada disposición.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, esta Dirección General de Contratos

ACUERDA

PRIMERO. Tener por recibido y tomar conocimiento del aviso dado por el Contratista el pasado 27 de febrero de 2017, por el cual informó a esta Comisión que el 21 de febrero de 2017 E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. cedió la mitad de su interés de participación a Hokchi Energy, S.A. de C.V., y que el mismo no implicó una Cesión de Control Corporativo o de Gestión, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo. Los nuevos Intereses de Participación del Contratista son los siguientes:

Empresa Participante	Interés de Participación
Hokchi Energy, S.A. de C.V.	80%
E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V	20%

SEGUNDO. Aprobar la modificación al Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 21 de febrero de 2017, en términos del Considerando Séptimo del presente Acuerdo, toda vez que es acorde al artículo 32, apartado B, fracción I, inciso c), de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

TERCERO. Notificar el contenido del presente Acuerdo al Fondo Mexicano del Petroleó y a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publicar el Acuerdo PRIMERO en la Bóveda Digital de Contratos, para los efectos a que haya lugar.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE ABRIL DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE CONTRATOS
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JOSHUA GAMBOA DARDON